

A



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 18 de Marzo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140045414, Proceso No. 652951, la **COMPANIA DE EXPORTACIONES COMERCIALES DEL ORIENTE S.A.S. "COEXCOR S.A.S."** con Matricula No. 05-266286-16 del 30 de mayo de 2013, NIT 900622072-4, Representada Legalmente por **JOSE JULIAN RAMIREZ CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.124 de Bucaramanga, solicitó la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por el Acta de Constitución del 15 de mayo de 2013, según Recibo Oficial No. 681905107163, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 23 de mayo de 2013, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expidió Nota Devolutiva del Acta de Constitución del 15 de mayo de 2013, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
 - “Revisada la pagina del Registro Único y Social, se verifico que el nombre: COEXCO, ya se encuentra registrado. Por ello es preciso utilizar otra denominación, o agregarle al nombre adoptado una (s) palabra (s) que lo diferencie (Art. 35 del Código de Comercio). Se le sugiere al modificarlo realizar previamente la consulta de homonimia a través de la pagina www.rues.org.co, y efectuar los respectivos ajustes a los formularios adjuntos (Formulario RUES, Registro con otras entidades y formulario RUT)”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

13 MAR 2014 1



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 681905107163 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Acta Constitutivo del 15-05-2013
Recibo Oficial No. 681905107163**

FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Mayo 23/2013	Marzo 18/2014	200

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por la **COMPAÑIA DE EXPORTACIONES COMERCIALES DEL ORIENTE S.A.S.** con Matrícula No. 05-266286-16 del 30 de mayo de 2013, NIT No. 900622072-4, Representada Legalmente por **JOSE JULIAN RAMIREZ CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.124 de Bucaramanga, solicitó la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por el Acta de Constitución del 15 de mayo de 2013, según Recibo Oficial No. 681905107163 documento devuelto sin inscribir por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **COMPAÑIA DE EXPORTACIONES COMERCIALES DEL ORIENTE S.A.S.** NIT No. 900622072-4, Representada Legalmente por **JOSE JULIAN RAMIREZ CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.124 de Bucaramanga.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 014185 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

13 AUG 2014

REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del ____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO